

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario de seguridad social de primera instancia.

Informando que, mediante auto del 5 de marzo de 2024, se inadmitió la contestación a la demanda remitida por la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos pensionales, otorgándosele el término para subsanar los yerros anotados en dicha providencia. Conforme a lo anterior, y dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos el día 6 de marzo de 2024, la demandada contaba hasta el 13 de marzo del presente año para remitir el escrito. En ese sentido, se remitió subsanación a la contestación de la demanda el 13 de marzo de 2024 (archivo 43).

La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**  
**Secretaría**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario de seguridad social de primera instancia                                                                     |
| Demandante: | Deira Salas Hernández                                                                                                  |
| Demandados: | COLPENSIONES<br>PORVENIR S.A.<br>NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y<br>CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS<br>PENSIONALES- |
| Radicado:   | 17380-31-12-001-2021-00265-00                                                                                          |

**Auto interlocutorio Nro. 1117**

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborando que la subsanación a la contestación de la demanda cumplió con lo solicitado dentro del auto del 5 de marzo de 2024, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., entendiéndose por CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

De igual se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada Luz Helena Ussa Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.160.33 y T.P. Nro. 208.974 del C.S. de la J. para que representa la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, conforme al poder de sustitución visible a folio 2 del archivo 38 del expediente digital.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda realizada por la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a Luz Helena Ussa Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.160.33 y T.P. Nro. 208.974 del C.S. de la J. para que representa la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

**TERCERO: PROGRAMAR** el día 9 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez

Firmado Por:  
Brayan Stiven Moreno Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee67aec0596246da1450ef5c65d240e566dffa68f21cff0031d90ce63425cbcc**  
Documento generado en 04/04/2024 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>